

gados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta por ciento.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27333 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de la Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de La Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de una red de caminos y de dos balsas para riego.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de las zonas de ordenación de explotaciones (islas de La Gomera y Hierro) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las balsas para riego sean clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) del referido artículo 61, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes de finalizar el año 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Real Decreto 3177/1978 de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.578, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 7.600.*

Solicitada por «Esmoca, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo

directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo P-2.578, expresamente dispuesto para el tractor marca «Ford», modelo 7.600, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector General de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

27335 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-B-S, expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo 7.070.*

Solicitada por «Baskonia Bavaria, S. A.», la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-B-S, expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo 7.070, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

2. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

27336 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a ampliar la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), APA número 015.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto cinco de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, por la que se califica, para el grupo «productos del ganado bovino», a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Regante Industrial, de Valdivia (Badajoz), anteriormente calificada como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «hortalizas», e inscrita en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 015, se procede a la ampliación de esta inscripción incluyendo en la misma los datos registrales correspondientes a la nueva calificación, para el grupo «productos del ganado bovino».

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

27337 *CIRCULAR dispositiva 19/1979 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas, campaña 1979-80.*

Primero.—Fundamento. Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios, por resolución de la Presidencia del FORPA de 25 de septiembre de 1979, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 1979, sobre liquidación de excedentes de arroz en la campaña arrocerca 1979-80, para conceder restituciones a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2057/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña arrocerca 1979-80; Orden de Ministerio de Comercio y Turismo de 22 de diciembre de 1977, Resolución de la Dirección General de Exportación de la misma fecha y resolución del FORPA de 25 de septiembre de 1979, se dictan las siguientes normas a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones marquistas.

Segundo.—Exportaciones marquistas. Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquellas de arroz blanco elaborado en las clases «extra» y «1» (selecta) que

se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a un kilogramo.

Tercero.—Beneficiarios de la restitución. Serán beneficiarios de la restitución todos los industriales elaboradores de arroz y Entidades exportadoras que realicen exportaciones marquistas de arroz durante la presente campaña arrocerca.

Cuarto.—Importe de la restitución. hasta nueva orden, la cuantía de la restitución se fija en cinco pesetas el kilogramo de arroz cáscara equivalente. Esta cuantía podrá ser modificada a la baja por la Presidencia del FORPA, por lo que la restitución a aplicar en cada momento será la vigente en la fecha de la declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente.

Quinto.—Rendimientos. El equivalente en arroz cáscara del arroz blanco exportado se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo «I», lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto se aplicará el factor corrector 0,976 para el tipo «O» de Elaboración y 1,021 para el tipo de elaboración «II».

Sexto.—Pago de la restitución. Para el pago de la restitución los interesados habrán de solicitarlo de esta Dirección General aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Licencia de exportación.
2.º Declaración de exportación expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Fecha de exportación.
b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.

3.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) Marca bajo la cual se realiza la exportación.
b) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.
c) Clase de elaboración «extra» o «I» (selecta).
d) Tipo de elaboración según la lonja de Valencia.
e) Porcentaje de medianos o partidos, y si el arroz es largo, semilargo o redondo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara se calculará de acuerdo con el punto 5.º de las presentes normas.

El pago será centralizado mediante la expedición de OAC aplicado a «Operaciones especiales.—Terceros.—FORPA.—Arroz campaña 1979-80».

Séptimo.—Previsiones. El Director general del Servicio Nacional de Productos agrarios podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes, para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

Octavo.—Entrada en vigor. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1979.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

27338 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Garriga, S. L.», con el número 566 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de enero de 1979, a instancia de don Jesús Garriga Paz, en nombre y representación de «Viajes Garriga, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumpli-

das las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Garriga, S. L.», con el número 566 de orden y casa central en Carballino (Orense), Julio Rodríguez Soto, 11, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

27339 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sagitario, S. L.», número 567 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de febrero de 1979, a instancia de don Jorge Suñe Camps, en nombre y representación de «Viajes Sagitario, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sagitario, S. L.», con el número 567 de orden y Casa Central en Barcelona, paseo San Juan, número 63, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

27340 *ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Hilum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,